

VISTO el recurso de revisión entablado por el Sr. Diego Hernán García, co-propietario del **Stud Mamina** contra la decisión de la Comisión de Carreras del 15/10/2022 que dispuso el distanciamiento del S.P.C. “EL MUSICAL” del primer puesto del Gran Premio Jockey Club, relegándolo al segundo lugar por las molestias ocasionadas al S.P.C.”NATAN”, donde plantea que existiría un error en la apreciación de la actuación del primero de los nombrados y que no existirían molestias contra el S.P.C. “NATAN” explicando su propia interpretación de los hechos sucedidos durante el transcurso de la carrera, alegando que durante el desarrollo de la misma no existieron las molestias denunciadas por el jockey Adrián Giannetti o, en el mejor de los casos, que no hubo molestias graves o que no hubo oportunidad del reclamante (Giannetti) de mejorar su posición,

Y CONSIDERANDO: I.- Que si bien el texto del recurso es algo confuso, ya que involucra acontecimientos ocurridos con posterioridad a la carrera y que son objeto de un sumario administrativo que se está sustanciando por los desórdenes que ocurrieron y dado que la conducta señalada respecto del jockey Giannetti no conlleva sanción de distanciamiento ya que se cumplió con el pesaje reglamentario, queda claro que el planteo pretende que, en ejercicio de las facultades que le son propias, esta Comisión de Carreras deje sin efecto dicho distanciamiento.

II.- Que si bien las resoluciones de la Comisión de Carreras son INAPELABLES, conforme al Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, Apartado III, Segundo Párrafo, del Reglamento General de Carreras de la Provincia de Buenos Aires (RGC), no es menos cierto que el tercer párrafo admite la reconsideración (o revisión) previa decisión, por dos tercios de los votos de la misma, con quórum reglamentario, funcionando como Comisión de Carreras y no como Comisariato. Y que, a su vez, el Artículo 40, Inciso V, RGC, respecto de las penalidades, establece que la revisión sólo procede en caso de **error de hecho** comprobada por ella, por lo que el planteo de reconsideración, dado que se fundamenta en un supuesto error de hecho, sería entonces admisible desde el punto de vista formal.

III.- Que, sentado lo anterior, las cuestiones introducidas en los puntos b) y c), o sea las supuestas infracciones del jockey Giannetti en sus festejos y las actuaciones que se instruyen respecto de los graves incidentes ocurridos después del Gran Premio Jockey Club, son ajenos e independientes a la decisión del distanciamiento y no influyen en la decisión final de esta Comisión de Carreras.

IV.- Que las pruebas que ofrece el recurrente, devienen innecesarias ya que las constancias filmicas de la carrera en cuestión son suficientemente gráficas como para advertir que, en por lo menos dos oportunidades, el jockey Juan Cruz Villagra, conduciendo al S.P.C. "EL MUSICAL", se abrió de su carril de acción perdiendo su línea y molestando la fuerte atropellada que venía desplegando el S.P.C. "NATAN", conducido por el jockey Adrián Giannetti, entorpeciendo así la oportunidad de que éste pudiera sobrepasarlo en un final cabeza a cabeza.

V.- Que, en el análisis que se hizo el día de la carrera, observando detenidas veces y en varias oportunidades las distintas filmaciones, tanto la del público como las de frente y de atrás, la actuación de ambos competidores, luego de compartir opinión con los Comisarios, no quedó ninguna duda a la Comisión de Carrera que el reclamo efectuado por el jockey Adrián Giannetti era correcto y que correspondía resolver el distanciamiento de "El Musical", por existir molestias graves sin las cuales el caballo molestado hubiera tenido chance de mejorar su colocación (conf. Artículo 20, Inciso III y Artículo 20, Inciso IV, apartados 1º y 2º) RGC.

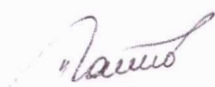
VI.- Que, revisada nuevamente la carrera, no se advierte que ninguno de los argumentos vertidos por el recurrente, sustente un cambio de opinión de este cuerpo colegiado, ya que en atención a las claras constancias que surgen de las filmaciones de la carrera, que demuestran que el S.P.C. "El Musical" sesgó el rumbo y produjo molestias graves, las cuales afectaron la chance de mejorar la posición del S.P.C. "Natan", no cabe otra opción que ratificar el fallo del 15 de octubre por estar ajustado a la realidad de los hechos y a lo dispuesto por el Reglamento General de Carreras de la Provincia de Buenos Aires.

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** el pedido de reconsideración deducido, por voto unánime de sus miembros presentes, con quorum reglamentario, encontrándose sólo ausente el Sr. Ezequiel Barrenechea, conf. Capitulo Preliminar, Inciso III, del Reglamento General de Carreras de la Provincia de Buenos Aires.

2º) Comuníquese y dése a publicidad.

San Isidro, octubre 21 de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.